



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2014.  
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE  
DOS MIL CATORCE.**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, con el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, recibido a las dieciséis horas con dieciséis minutos del treinta de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 46334. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, fórmese y regístrese el expediente 72/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual impugna: ***“los Decretos 199 y 202 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 30 de junio de 2014, relativos a las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, por omisión relativa al limitarse a adecuar el marco jurídico-electoral de dicha entidad federativa, respecto del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, tan sólo en el tema de partidos políticos,***

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2014.

---

*dentro del plazo previsto en el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, de fecha 30 de junio de 2014.”*

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su **informe** dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis **IX/2000** del Tribunal Pleno, aplicada por identidad de razón, con el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Libro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semanao Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis); se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Hidalgo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, para que dentro

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2014.

del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional, así como el cargo y nombre de la persona que legalmente representa a dicho partido político.

Por otra parte, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión con relación a este asunto, a la que, de manera excepcional, dada la cantidad considerable de acciones de inconstitucionalidad que se han promovido ante esta Comisión de Receso, correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, se concede un plazo de diez días naturales para rendir su opinión.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.



Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Handwritten signature]*

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la acción de **inconstitucionalidad 72/2014**, promovidas por el **Partido Político de la Revolución Democrática**. Conste

**DECLARADO CANCELADO** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN